



**RESOLUCIÓN N° 0032**  
**EXPEDIENTE N° 2023-02951233-NEU-SPE#MED**

**NEUQUÉN, 11 ENE 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 2023-02951233-NEU-SPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar XI de Aluminé solicita la liquidación y pago del servicio de transporte escolar que se destinó a estudiantes que concurrieron a distintos establecimientos educativos, durante el mes de diciembre de 2023;

Que, a tal fin, adjuntó las certificaciones de los servicios prestados, firmadas por los Directivos de los establecimientos educativos; las Facturas conformadas por el Distrito Escolar por la suma total de pesos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 (\$24.858.960,00); y los certificados y constancias de los proveedores;

Que, sin perjuicio de no haberse formalizado la contratación, fue necesario brindar el servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la asistencia de estudiantes a los establecimientos educativos respectivos;

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0032**  
**EXPEDIENTE N° 2023-02951233-NEU-SPE#MED**

Ley de Presupuesto de la provincia;

Que, por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica, que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte, convalidando el Consejo Provincial de Educación el valor presupuesto por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que la Dirección General de Presupuesto indicó las partidas presupuestarias correspondientes;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido y la Resolución N° 0261/2023;

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto DECTO-2023-58-E-NEU-GPN y el Artículo 12° Inciso "d" del Decreto Reglamentario N° 0572/1962 de la Ley 242:

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS Y COORDINACIÓN  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**R E S U E L V E**

- 1°) APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar XI de Aluminé, en relación a la prestación del servicio de transporte escolar que fuera destinado a estudiantes que concurrieron a distintos establecimientos escolares durante el mes de diciembre del año 2023.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0032**  
**EXPEDIENTE N° 2023-02951233-NEU-SPE#MED**

2°) **RECONOCER** y **ABONAR**, por el servicio aprobado en el Artículo 1°, la suma total de pesos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 (\$24.858.960,00), a los proveedores que a continuación se detallan:

PROVEEDOR	FACTURA	MONTO
AMUN S.R.L.	"B" N° 00002-00001317	\$20.800.000,00
ZUÑIGA, MATIAS FABIAN	"B" N° 00001-00000412	\$4.058.960,00

3°) **IMPUTAR** por un importe total de pesos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 (\$24.858.960,00); que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**PRG. 35 SUB 1 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	1	3	5	0	0	1111	\$6.240.000,00

**PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$5.890.760,00

**PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$12.728.200,00

4°) **AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas, a las firmas y hasta el importe detallado en el Artículo 2° de la presente norma.

5°) **INDICAR** que la Dirección General de Transporte realizará las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Subsecretaría de Gestión Administrativa; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración y Distrito Escolar XI.

6°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Dirección General de Transporte a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. Glenda Judith TEMI  
Subsecretaria de Políticas Educativas  
y Coordinación - A/C Presidencia del  
Consejo Provincial de Educación  
Ministerio de Educación  
PROVINCIA DEL NEUQUEN